



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de diciembre de 2025.-

**Visto:**

El Expte N°4411/2025 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. FALCÓN CÉSAR ABEL. MRIO. DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS"

**Y Considerando:**

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la Actuación Electrónica N°E2/2025-6838-Ae del registro de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno por la que "... en cumplimiento a lo previsto en el art. 11 de la Ley 616-A..." informó que por ante esa "...Dirección ...se tramita el Expediente N°E3-2024-51-A caratulado "Se inicia sumario administrativo por sentencia judicial", ordenado por Disposición N°558/ 42 dictada por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, cuya copia digital se adjunta...",

Que las presuntas irregularidades se desprenden de la Disposición 558/24 y consistirían en que "...desde el 21 de octubre de 2024 el Sr. Falcón César Abel no se encuentra prestando real y efectivo servicio en áreas de este Ministerio a raíz de la detención dispuesta en el marco de la causa criminal ...", "...Expte N°25476/2006-1 por el que se condena al agente ...Falcón... a siete (7) años de prisión... que dicha sentencia fue recurrida mediante Expte N°2045/2024-00 del Registro de la Corte Suprema de la Nación Argentina, se ordenó la detención del mismo a partir del 21 de octubre de 2024..."; que "... si bien es de carácter privado, personal e independiente, impide la contraprestación de servicios por el Sr. Falcón en la Administración Pública, en las condiciones de tiempo y forma que determinan las reglamentaciones vigentes..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 4, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que a fines de reunir antecedentes se solicitó a la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno, por Oficio N°651/25, informe respecto al estado procesal del Expte N°E3-2024-51-A caratulado "Se inicia Sumario Administrativo por Sentencia Judicial" quien en respuesta informó que "... fue concluido y elevado en fecha 29/08/2025 para su fiscalización ante la Asesoría General de Gobierno, la cual se expidió mediante Dictamen N°600/25, siendo posteriormente confirmado por Decreto N°1452/2025; los cuales se adjuntan con copia digital...Asimismo se informa que las actuaciones se encuentran actualmente archivadas en el área de Certificaciones y Legajos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos..."

Que la Asesoría General de Gobierno señaló en su Dictamen

N°600/25 que "...se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente tuvo las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa..."; que "...surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos al agente. Conforme surge por actuación electrónica E3-2024-75668-Ae, se toma razón de la sentencia N° 266/2023 dictada en autos: "Falcón Cesar Abel s/ Abuso Sexual Simple Agravado por la situación de convivencia preexistente con menores de 18 años" Expte n° 25476/2006-1, por la cual la Cámara Segunda en lo Criminal, condena al agente a siete (7) años de prisión..."; "...que el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública...es cierto que el delito imputado no se cometió en ocasión del servicio, ello no obsta a que la conducta resulte incompatible con la función desempeñada, siempre que se trate de un hecho doloso que afecte el decoro del cargo o menoscabe el prestigio del Estado Provincial...Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ...en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos...se aconseja sancionar con Exoneración al Sr. César Abel Falcón... por que con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1), 3) y Artículo 22 inc. 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial ley N°292-A , en concordancia con lo establecido por el art. 23 inc 1) y 2) Ley N°1341-A Artículo 1° inc b)..."

Que el Gobernador de la Provincia, por Decreto N° DEC-2025-1452-APP- CHACO, dispuso la aplicación "...de la sanción expulsiva de exoneración al agente César Abel Falcón, DNI N° 17.832.651, quien revista escalafonariamente en el cargo personal administrativo -administrativo 5- grupo 5- apartado D- CEIC 1025-00- oficina 100 Anexo 4 Oficina del Registro Civil de Colonia Benítez, de la jurisdicción 3- ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, transgrediendo lo establecido en los artículos 21 inciso 1) y 3) y 22) inciso 5) de la ley N°292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa y el Artículo 1° inciso b) de la Ley N°1341-A, de ética y Transparencia en la Función Pública...", en el artículo 2° "...Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente..."; por artículo 3° "...se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Estado..." por artículo 4° "... autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado... para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales ..."

Que en tal sentido y en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial

señala que "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." y Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno establece que puede intervenir en los sumarios administrativos, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N°3969-A "Ley de Ministerios", establece en su art. 23 las funciones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Que por otra parte la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."; además el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún cuando el agente hubiere cesado en su cargo..."

Que en el caso de autos, informada la sustanciación del sumario por

las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; asegurada la garantía del debido proceso y defensa en juicio; como así también que la responsabilidad penal se dirimió por Expediente N°25476/2006-1 de la Cámara Segunda en lo Criminal y Expediente N°2045/2024-00 del registro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina; no encontrándose otros elementos que requieran mayor intervención de esta Fiscalía en el marco de los artículos 6 y 11 de la Ley 616-A.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N° 616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos y de la Asesoría General de Gobierno, órganos competentes para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por Expte N°E3-2024-51-A caratulado "Se inicia sumario administrativo por sentencia judicial", y que en concordancia con el art. 75 del Decreto N°1311/99 el Gobernador de la Provincia decretó la sanción expulsiva de exoneración al Sr. César Abel Falcón DNI N°17.832.561, por Decreto N° DEC-2025-1452-APP- CHACO.

III.- **ARCHIVAR** sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 3074/25**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas